

RÉGIMEN DE CONCURSOS DE PROFESORES

CAPITULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FORMA Y REQUISITOS DE LOS LLAMADOS A CONCURSO

ARTICULO 1º: Los concursos para la designación de agentes en los cargos de profesores en grados de Titular, Asociado y Adjunto, se sustanciarán según las disposiciones del presente Régimen.

ARTICULO 2º: Los llamados a concurso serán dispuestos por el Consejo Directivo (CD) de la correspondiente Facultad, previa consulta a Rectorado y respuesta fehaciente del mismo que garantice la disponibilidad y la reserva de los recursos para cubrir los cargos a concursar.

ARTICULO 3º: En la consulta a Rectorado mencionada en el artículo anterior, el CD deberá especificar la cantidad de horas cátedra totales requeridas para cubrir los cargos nuevos a concursar, o el diferencial de horas que se deberán invertir para la recategorización de cargos solicitada.

ARTICULO 4º: La Resolución fundamentada del CD de la Facultad que sustancie los llamados a concurso deberá especificar:

- 4.1) La integración del jurado, acompañada por los currículos sintéticos de cada uno de los miembros.
- 4.2) Para cada uno de los cargos docentes objeto del llamado: la Facultad, la categoría, el grado, la dedicación, el área temática objeto del concurso, la región y el área disciplinar según el Sistema de Ordenamiento Territorial de los Recursos Docentes de la Universidad – Regionalización, creado por Ordenanza CSU 192/13 promulgada por Resolución del Rector N° 230/13, sus modificatorias o las que en el futuro las reemplacen, y cuando se considere necesario mayor especificidad, la/s materia/s y/o disciplina/s en las que el docente cumplirá funciones.
- 4.3) Los requisitos indicados en los artículos 8º, 9º o 10º, según corresponda al grado que se concurra.
- 4.4) Los requisitos indicados en el artículo 13º, en función de lo que la Facultad requiera que el postulante acredite o cumpla.
- 4.5) En los casos de recategorizaciones, el llamado deberá contener la indicación del o de los cargo/s mínimo/s que deberían poseer en la UPSO los postulantes al momento de la inscripción.
- 4.6) El lugar y la fecha de apertura y cierre de la inscripción.
- 4.7) Que la inscripción se realizará en forma manual solo cuando las condiciones técnicas no permitan la inscripción vía web.

ARTICULO 5º: El CD deberá asegurar en cada caso una adecuada difusión del llamado a concurso, a través del sitio web de la UPSO. El llamado se deberá publicar en el mencionado sitio dentro de los diez (10) días previos a la apertura de la inscripción y permanecerá en él hasta la finalización del plazo de inscripción. Adicionalmente el llamado se exhibirá en los transparentes y murales habilitados al efecto en cada Facultad y en la o las distintas dependencia/s de la UPSO en las que el CD considere que son funcionales al objeto del llamado. Opcionalmente, el CD podrá considerar la publicación en otros medios locales de difusión masiva, con una antelación mínima de un día a la fecha de la apertura del período de inscripción. En el caso de optar por la difusión masiva, el CD deberá archivar la constancia de su solicitud de publicación, la que debe haber sido realizada de forma tal de respetar los plazos indicados en el párrafo anterior. Si por cualquier motivo ajeno a la UPSO dicha publicación se retardase, la universidad no se hará responsable de las eventuales consecuencias y se actuará, para todos los fines, como si la misma hubiese tenido lugar en tiempo y forma.

ARTICULO 6º: El período de inscripción será, como mínimo, de diez (10) días.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Lic. Anibal Amalco

SECRETARIA DEL C.S.

UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE

ARTICULO 7º: Para acceder a un cargo de profesor el aspirante deberá poseer condiciones de idoneidad suficientes para desempeñar la función que corresponda. Se considerará de especial importancia la acreditación de antecedentes en formación, capacitación y/o participación en actividades emprendedoras y/o de desarrollo local, de acuerdo con los lineamientos que se indican en los Arts. 5º y 18º del Estatuto.

ARTICULO 8º: Para presentarse a concurso, los aspirantes a ocupar un cargo de Profesor Titular deberán reunir las siguientes condiciones:

- 8.1) Tener menos de 65 años de edad al momento del vencimiento del plazo de inscripción, excepto para aquellos aspirantes que luego de esa edad no tengan impedimento administrativo, de acuerdo a la legislación vigente.
- 8.2) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos nacionales o provinciales.
- 8.3) Poseer título universitario de grado.
- 8.4) Acreditar una antigüedad no inferior a siete (7) años como profesor universitario en cualquier universidad pública (nacional o provincial), o instituciones acreditadas de enseñanza de nivel universitario, del país o del extranjero.

ARTICULO 9º: Para presentarse a concurso, los aspirantes a ocupar un cargo de Profesor Asociado deberán reunir las condiciones exigidas por los incisos 8.1), 8.2) y 8.3), y acreditar además una antigüedad no inferior a cinco (5) años como profesor universitario formado en cualquier universidad pública o instituciones acreditadas de enseñanza de nivel universitario, del país o del extranjero.

ARTICULO 10º: Para presentarse a concurso, los aspirantes a ocupar un cargo de Profesor Adjunto deberán reunir las condiciones exigidas por los incisos 8.1), 8.2) y 8.3) –con la excepción prevista en el Art. 12º- y acreditar además una antigüedad no inferior a tres (3) años en la función docente universitaria, correspondiente a las categorías de Profesor, Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante A o sus equivalentes, en cualquier universidad pública o instituciones acreditadas de enseñanza de nivel universitario, del país o del extranjero.

ARTICULO 11º: Para el cómputo de la antigüedad requerida se considerará el número entero de años por exceso cuando el plazo faltante no superase los tres (3) meses.

ARTICULO 12º: Los aspirantes a un cargo de Profesor Adjunto que no posean título universitario de grado podrán solicitar expresamente a la Facultad su inclusión en la lista de concursantes alegando, documentadamente, especial preparación para la función inherente al cargo concursado. Si en primera instancia el CD autoriza la inscripción, quedará a criterio del jurado correspondiente incluirlos o no en el orden de mérito, de acuerdo con su evaluación fundamentada de la especial preparación alegada y de los demás requisitos del concurso.

ARTICULO 13º: La Facultad, en función del área temática, materia o área disciplinar en la que se llama a concurso a un determinado cargo, y por la aplicación del Sistema de Ordenamiento Territorial de los Recursos Docentes de la Universidad – Regionalización antes mencionado, en concordancia con los artículos 5º y 18º, podrá requerir -además de los requisitos indicados en los artículos 8º, 9º o 10º, según corresponda al grado que se concursara- que el postulante acredite antecedentes o de cumplimiento a uno o más de los siguientes ítems:

- 13.1) Participación específica en la puesta en marcha de emprendimientos productivos y/o sociales.
- 13.2) Actividades específicas de desarrollo local o regional.
- 13.3) Capacitación específica de nivel universitario en la temática emprendedora y/o en la de desarrollo local y regional.
- 13.4) Cualquier otro requisito que se considere indispensable en función del área disciplinar objeto del concurso y/o función que se espera que el postulante desempeñe.
- 13.5) Tener domicilio real en alguna de las localidades de la Región en la cual se dictará la materia o área disciplinar que motiva el llamado a concurso, de acuerdo a los criterios establecidos en el Sistema

de Ordenamiento Territorial de los Recursos Docentes de la Universidad – Regionalización. Asimismo, el llamado a concurso podrá extenderse a otro/s distrito/s específicos lindante/s a la Región correspondiente. El domicilio real podrá acreditarse con el documento nacional de identidad o constancia extendida por autoridad competente del lugar.

Cuando el CD estableciese que uno o más de estos requisitos son indispensables para ocupar un cargo determinado, deberá/n especificarse en el llamado correspondiente.

CAPITULO II: DE LA INSCRIPCION A CONCURSO

ARTICULO 14°: Las notificaciones y comunicaciones inherentes al proceso de sustanciación de concursos de cargos de profesor, se realizarán de manera virtual en los términos del Artículo 4.5, a través del domicilio legal electrónico (DLE), y podrán contar con la firma digital de la autoridad correspondiente. Asimismo se tomará como día inicial a los fines de los plazos para notificaciones y comunicaciones el primer martes o viernes siguientes al día en que se envía el documento digital que contiene la información, o el día hábil inmediato si resultara inhábil, lo que primero ocurra, en los términos especificados en la Ordenanza CSU N° 310/15, y su promulgatoria Resolución N° 103/15.

ARTICULO 15°: Dentro del plazo de inscripción establecido, cada postulante deberá presentar con carácter de declaración jurada la documentación abajo indicada, y realizar la inscripción. En la misma se solicitará la constitución de un DLE, el cual deberá ser validado ingresando al link que se le enviará. Caso contrario no se lo considerará inscripto, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4.5.

15.1) Currículum Vitae en original firmado en todas sus hojas según se detalla:

- 15.1.1) Nombre y apellido.
- 15.1.2) Lugar y fecha de nacimiento.
- 15.1.3) Nacionalidad.
- 15.1.4) Número y tipo de documento nacional de identidad, o de otro documento que legalmente lo reemplace, consignando en este caso la autoridad que lo expidió.
- 15.1.5) Domicilio real y localidad.
- 15.1.6) Títulos universitarios obtenidos, con indicación de la universidad otorgante y fecha de expedición.
- 15.1.7) Enumeración de cargos docentes y/o de investigación, con indicación de la índole de las actividades desarrolladas y la forma de acceso a los mismos (concurso, llamado a inscripción, contrato, designación directa, etc.). En este punto deberán especificarse:
 - Cátedras y cargos en los que se desempeña al momento de la inscripción y en los que se ha desempeñado.

Las certificaciones de los antecedentes y los títulos deberán acreditarse mediante fotocopias, que autenticará el agente administrativo receptor que se designare al efecto ante la presentación de los originales, los que serán devueltos en el mismo acto a su titular.

Los postulantes, que al momento de inscribirse, revisten o hayan revistado como agentes de esta universidad, no estarán obligados a presentar aquellos documentos originales que ya estén registrados en sus legajos personales.

- 15.1.8) Detalle de las publicaciones y trabajos científicos, docentes y profesionales realizados.
- 15.1.9) Cursos y conferencias tomados y dictados.
- 15.1.10) Asistencia a congresos, seminarios, etc.
- 15.1.11) Dirección de becarios y/o de trabajos finales de carrera y/o de tesis.
- 15.1.12) Antecedentes en formación, capacitación y/o participación en actividades emprendedoras.
- 15.1.13) Formación específica y/o participación en proyectos de desarrollo local, productivos o socioculturales.
- 15.1.14) Subsidios obtenidos para proyectos de investigación o de extensión.
- 15.1.15) Distinciones, premios y becas obtenidos.
- 15.1.16) Otros antecedentes que, a juicio del postulante, sean de interés a los fines del concurso.

La información requerida en los incisos 15.1.7, 15.1.9 y 15.1.10, deberá suministrarse con indicación de fechas y lugares. En cuanto a la del 15.1.8, el postulante deberá tener disponible un ejemplar de cada publicación citada, libro, tesis, revista, etc., ante el eventual requerimiento del jurado para su verificación.

ARTICULO 16º: El postulante deberá presentar, por duplicado, un listado de toda la documentación que entrega en el momento de la inscripción. Previa verificación le será devuelta una de las copias del listado, firmada por el agente que la recibe, como comprobante del material aportado. Una vez controlado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para inscribirse en el mismo, la Facultad emitirá un comprobante de inscripción definitivo y se lo enviará al DLE del postulante.

ARTICULO 17º: Vencido el plazo de inscripción, los postulantes no podrán incorporar nuevos antecedentes, salvo que transcurridos sesenta (60) días el jurado no hubiere producido dictamen.

CAPITULO III: DEL CIERRE DE LA INSCRIPCION Y DE LA NOMINA DE LOS POSTULANTES

ARTICULO 18º: Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción en el concurso, el Decano de la Facultad, luego de verificar la veracidad de los datos, procederá conforme a lo siguiente:

- 18.1) Certificará y hará constar en el expediente del concurso el cierre de la inscripción y el resultado de la misma, conjuntamente con la certificación del cumplimiento de los mecanismos de difusión establecidos en el Art. 5º.
- 18.2) Agregará también al expediente la constancia de la inscripción de cada postulante y de la documentación requerida en el inciso 15.1 con la fecha de su presentación.

En caso que el llamado resulte desierto por falta de inscriptos, la Facultad podrá disponer la apertura de un segundo llamado a inscripción sin necesidad de tratarse en el CD, respetando las mismas especificaciones con las que fue aprobado el llamado original en los términos de lo establecido en el artículo 4º del presente régimen, a excepción del inciso 4.6).

ARTICULO 19º: Una vez producida la certificación establecida en el artículo anterior y demás actos fijados en el mismo, el CD dispondrá, dentro de los cinco (5) días posteriores y mediante resolución fundada, la exclusión de aquellos postulantes que considerase que no reúnen los requisitos establecidos en los Arts. 7º, 8º, 9º, 10º y 13º, de acuerdo a lo que corresponda para cada grado en particular, salvo en el caso de excepción previsto en el Art. 12º. La resolución será publicada a través del sitio web de la UPSO y demás medios dispuestos por cada Facultad —indicados en el Art. 5º— durante los dos (2) días siguientes al de la emisión de dicha resolución. Asimismo, el Decano o el Secretario Académico de la Facultad, notificará al DLE de cada postulante si fue incluido o excluido de la inscripción, y si fuera el caso, el motivo de exclusión. Esta instancia de exclusión será recurrible -dentro de los dos (2) días posteriores a su notificación- ante el CSU, quien resolverá en plazo perentorio.

ARTICULO 20º: A partir del momento en que se haya cumplimentado lo dispuesto en el Art. 18º, y cuando corresponda, lo dispuesto en el Art. 19º, el Decano dispondrá de dos (2) días para notificar a los miembros del jurado sobre la nómina de postulantes, con el fin que puedan excusarse si correspondiese, de acuerdo a lo normado por el Art. 33º, dentro de los dos (2) días de haber sido notificados.

ARTICULO 21º: Vencidos los plazos establecidos en el Art. 20º para la excusación de jurados, el Decano dispondrá la exhibición durante dos (2) días de la composición del jurado y la nómina de los inscriptos en el concurso, consignando nombre, apellido y los títulos de cada postulante. La exhibición se efectuará en transparentes murales habilitados a tal efecto en la Facultad y en la Sede en las que se efectuó la convocatoria.

ARTICULO 22º: Dentro del plazo indicado en el artículo anterior los concursantes podrán solicitar por escrito la vista de las actuaciones, la que se efectuará en presencia de una autoridad de la Facultad o del agente que ésta asigne al efecto. La constancia de la realización del acto será rubricada por ambas partes.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Lic. *[Firma]*
SECRETARÍA DE
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL CERCERES

Vencido el plazo de exhibición de la nómina de concursantes, el Decano certificará en las actuaciones tal circunstancia y las impugnaciones que eventualmente se hubieren presentado, las que procederán conforme se determina en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV: DE LAS IMPUGNACIONES A LOS POSTULANTES

ARTICULO 23º: Dentro del plazo indicado en el Art. 21º los involucrados directamente en el concurso: postulantes, jurados y los docentes de esta universidad, podrán formular impugnaciones contra cualquiera de los postulantes. Las impugnaciones deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario o ético. Se consignarán sólo afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se fundamenten las mismas y adjuntando la documentación respectiva. Se formará expediente de impugnación por separado.

ARTICULO 24º: La impugnación deberá interponerse por nota dirigida al Decano de la Facultad, en dos copias de un mismo tenor, debiendo constar en ella los datos personales, domicilio real y DLE —cuando corresponda— del impugnante y la circunstancia que lo hace parte interesada en el concurso. La firma deberá ser certificada por Escribano Público o por el Secretario General Académico de la UPSO. Recibida la impugnación, el Decano dispondrá de tres (3) días, para resolver e informar a las partes si la misma es procedente para ser sustanciada o debe rechazarse sin más trámite, en razón de lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 25º Si se rechazase la impugnación, el Decano lo comunicará al impugnante, quien dispondrá de tres (3) días a partir de la fecha del comunicado para recurrir ante el CSU, quien resolverá en plazo perentorio. Para el caso que el Decano comunique a un DLE, rige lo normado en el art. 15º. Serán consideradas faltas graves, sujetas a sanción disciplinaria, impugnaciones notoriamente infundadas o basadas en hechos falsos.

ARTICULO 26º: De resultar procedente la impugnación, se correrá inmediato traslado de una de las copias de la misma al postulante impugnado, quien dentro de los tres (3) días podrá contestarla por escrito, ofreciendo toda la prueba que pudiese presentar en su descargo. Cumplido el plazo, el Decano elevará la documentación sobre la impugnación, y el descargo si lo hubiese, al CSU. Este órgano se reunirá con exclusión, si fuera el caso, de los consejeros impugnantes o postulantes para el cargo involucrado, y resolverá sobre la cuestión dentro de los diez (10) días de recibida la impugnación. La Resolución que se dicte será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

CAPÍTULO V: DE LAS IMPUGNACIONES AL CONCURSO

ARTICULO 27º: Los concursantes podrán impugnar el concurso dentro de los cinco (5) días de haber sido notificados del dictamen del jurado a su DLE, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 47º y 48º. Las impugnaciones podrán versar, únicamente, sobre aspectos que vulneren la legitimidad del procedimiento o del acto. La introducción de cualquier cuestión referida al mérito del dictamen invalidará la impugnación.

ARTICULO 28º: La impugnación al concurso será interpuesta por escrito, debidamente fundada, firmada y dirigida al Decano de la Facultad, quien la agregará a las actuaciones del concurso con constancia de la fecha de recepción. Dentro de los dos (2) días subsiguientes se correrá traslado por tres (3) días a las restantes partes del concurso y por cinco (5) días al profesional letrado que la universidad asigne ad hoc.

ARTICULO 29º: Cumplidos los plazos indicados en el artículo anterior y previa vista del dictamen del profesional letrado, el CSU resolverá el incidente de impugnación, con exclusión en su caso de los consejeros concursantes o firmantes del dictamen impugnado, mediante resolución fundada y dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver. La resolución será publicada a través del sitio web de la

UPSO y demás medios dispuestos por cada Facultad —indicados en el Art. 5°— durante los tres (3) días siguientes al de la emisión de dicha Resolución. Si bien la Facultad informará de su situación a las partes, la responsabilidad de la notificación corre por cuenta de los interesados.

ARTICULO 30°: Las partes del concurso podrán solicitar reconsideración de la Resolución del CSU que admita o desestime la impugnación, dentro de los tres (3) días contados a partir del momento en que se haya difundido la resolución. Admitido el recurso y previa vista y traslado por tres (3) días a las restantes partes, el CSU lo resolverá dentro de los diez (10) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la secretaría del CSU. La resolución que se dicte será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

CAPÍTULO VI: DEL JURADO

ARTICULO 31°: Para integrar el jurado que actuará en los concursos se designarán tres (3) miembros titulares y hasta tres (3) suplentes, dos de los cuales, tanto entre los titulares como entre los suplentes, serán profesores de esta universidad; el restante deberá ser de otra universidad. En todos los casos los jurados deberán ser Profesores Ordinarios, que revisten en la/s asignatura/s o área/s concursada/s, en asignatura/s o disciplina/s afín/es, o tengan suficiente formación en la/s misma/s, a criterio de la Facultad. Excepcionalmente podrán integrar el jurado personas de idoneidad indiscutible, aunque no sean profesores por concurso, según se indica en el art. 18° del Estatuto. Serán designados por el CD respectivo a propuesta del Decano, con abstención explícita de aquel Consejero que ocupase un cargo a concursar. En los concursos para Profesores Titulares o Asociados los integrantes del jurado deberán poseer un grado no inferior al concursado, en los de Profesores Adjuntos deberá al menos uno ser Titular o Asociado, pudiendo el resto ser Profesores Adjuntos. Los miembros suplentes del jurado se incorporarán según el orden establecido en el momento de la designación y respetando las proporciones establecidas precedentemente, para los casos de recusación, excusación, fallecimiento, remoción o ausencia por razones de fuerza mayor.

ARTICULO 32°: El CD podrá designar hasta un veedor por el claustro de profesores y otro por el de auxiliares para presenciar las actuaciones del jurado, excepto las deliberaciones que el mismo mantenga para emitir el dictamen del concurso. Los veedores deberán pertenecer a la Facultad correspondiente. Si ellos constataren la existencia de vicios de procedimiento, lo indicarán mediante un informe, que no podrá contener referencias al dictamen del jurado, y que deberán presentar dentro de las veinticuatro (24) horas de concluida la entrevista y, si correspondiese, la clase pública, establecidas en el Art. 39°. Dicho informe se agregará a las actuaciones del concurso. Los miembros del CD no podrán ser veedores en los concursos.

ARTICULO 33°: Los miembros del jurado podrán excusarse por motivos personales graves, por obligaciones institucionales de alto interés, o por alguno de los motivos —por los que también podrían ser recusados— enunciados en el Art. 34°. La excusación, fundada, deberá interponerse por escrito y estar dirigida al Decano de la Facultad. La excusación será resuelta por el Decano de la Facultad y notificada al interesado dentro de los tres (3) días posteriores a que fuera presentada.

ARTICULO 34°: En el momento de la inscripción cada postulante será notificado de los nombres de los integrantes del jurado, titulares y suplentes, quienes podrán ser recusados por los postulantes durante el período de exhibición de la nómina de candidatos indicado en el Art. 21°.

Serán causales de recusación de los miembros del jurado:

- 34.1) Las previstas en el Art. 17° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- 34.2) Ser postulante impugnado en otro concurso de esta universidad, mientras la impugnación no haya sido resuelta.
- 34.3) Ser jurado recusado en otro concurso de esta universidad, mientras la recusación no haya sido resuelta.
- 34.4) Ser docente a quien se le haya promovido Juicio Académico en esta universidad, aún no resuelto.
- 34.5) Haber sido jurado en concursos anulados por vicios de procedimiento graves atribuibles a él.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Lic. *Guillermo Indaco*
SECRETARÍA DE I.
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR ESTE

34.6) No acreditar alguno de los requisitos establecidos en el Art. 31°.

34.7) Cualquier otra razón basada exclusivamente en cuestiones de orden legal, reglamentario o ético.

ARTICULO 35°. La recusación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Decano de la Facultad en dos (2) copias de un mismo tenor, y deberá consignar las razones del recusante, fundadas en lo establecido en el artículo anterior. La firma deberá ser certificada por el Decano o el Secretario Académico. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviera en su poder o, en caso contrario, indicando inequívocamente dónde se encuentra.

ARTICULO 36°: Las recusaciones a miembros del jurado que cumplan con los requisitos establecidos en los Arts. 34° y 35°, acompañadas con toda la información y probanza aportadas, serán trasladadas por el Decano de manera fehaciente al recusado dentro de los tres (3) días de haber sido presentadas. El recusado dispondrá de tres (3) días para hacer su descargo por escrito, dirigido al Decano, y acompañándolo de las pruebas y justificativos que pretenda hacer valer. Serán consideradas faltas graves, sujetas a sanción disciplinaria, recusaciones notoriamente infundadas o basadas en hechos falsos.

ARTICULO 37°: Las recusaciones a los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el CSU. Con tal fin el Decano elevará las actuaciones, con su recomendación —si lo considera pertinente— y dentro de los tres (3) días de haberse presentado los descargos. El CSU resolverá definitivamente dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones correspondientes. La decisión final de este organismo será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento. Si tal fuese el caso la parte interesada podrá pedir reconsideración, aportando las probanzas que avalen su solicitud.

ARTICULO 38°: Los miembros del jurado podrán hacerse representar por un apoderado en los trámites de recusaciones o excusaciones. Para ello será suficiente presentar una carta poder con firma certificada por el Decano de la Facultad o el Secretario Académico. No podrán ejercer estas representaciones los funcionarios directivos de la universidad, ni el personal administrativo de la misma, ni ninguna de las personas involucradas en el concurso. Si surgiera incompatibilidad para algún apoderado durante el trámite de la recusación o excusación, el mismo deberá ser reemplazado dentro de los tres (3) días desde el momento en que se estableciera la incompatibilidad, lapso durante el cual quedarán suspendidos los plazos preestablecidos.

ARTICULO 39°: Resueltas en definitiva las impugnaciones y/o recusaciones el Decano remitirá a los jurados, dentro de los tres (3) días, el expediente de concurso con los legajos de los concursantes habilitados, con exclusión de las actuaciones correspondientes a las impugnaciones o recusaciones.

CAPÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES

ARTICULO 40°: Cada postulante será evaluado por antecedentes, y por el resultado de una entrevista y una clase pública. El jurado podrá prescindir de este último elemento de juicio en caso de que, no haya oposición y se consideren convenientes los antecedentes, excepto que el postulante no haya detentado el cargo de profesor en esta universidad.

ARTICULO 41° La Facultad podrá incorporar en el expediente del concurso toda aquella documentación adicional que sirva como elemento de evaluación de los participantes. Los jurados tendrán disponible el expediente con no menos de diez (10) días corridos de antelación a la realización de las entrevistas y las eventuales clases públicas.

ARTICULO 42°: En referencia a las evaluaciones indicadas en el artículo 40°, los jurados las efectuarán respetando los rangos de puntuación detallados en la Tabla de evaluación para profesores que se adjunta

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Lia...
UNIV. DEL SAO PROVINCIAS DEL OESTE

como Anexo. Tanto la entrevista como la clase pública no podrán ser presenciadas por los restantes concursantes.

ARTICULO 43º: En relación con la entrevista, cuya organización queda a criterio de los jurados, los temas a tratar deberán estar relacionados con uno o más de los siguientes aspectos:

- a) Aclaraciones o precisiones acerca de los antecedentes presentados.
- b) Aspectos de organización docente y/o cuestiones pedagógicas vinculadas con la materia o el área temática objeto de concurso.
- c) Perspectivas de desarrollo de los temas de investigación y/o extensión en el área temática objeto del concurso y sus posibles aplicaciones al sudoeste bonaerense. Dichos temas deberán ser de interés de la/s Unidad/es Académica/s en donde el postulante desarrollará sus tareas.

ARTICULO 43º: En las clases públicas, que tienen como objeto valorar las capacidades didáctico-pedagógicas del postulante, se evaluarán los siguientes aspectos: el conocimiento del tema de exposición, el orden y la claridad en la transmisión de conocimientos, la originalidad del enfoque si éste contribuyese a facilitar la comprensión del tema, y las respuestas a las preguntas del jurado, que sólo podrán ser referidas al tema de la exposición.

ARTICULO 44º: Cuando corresponda la exposición de una clase pública, cada miembro del jurado seleccionará un tema correspondiente al área o asignatura en la que los postulantes rendirán concurso, y lo hará llegar a la Facultad en sobre cerrado con al menos tres (3) días de anticipación a la realización del sorteo. La Facultad enviará a los concursantes la invitación al sorteo a su DLE con no menos de dos (2) días de anticipación, a presenciar el acto público en el que se sorteará el tema único de la exposición. Al mismo tiempo publicará fecha y hora del sorteo en la página web de la universidad y en los transparentes y murales habilitados en la Facultad. En la fecha establecida y con la presencia de los interesados que deseen asistir, la persona seleccionada por la Facultad para tal fin sorteará un tema y se labrará el acta correspondiente, donde constarán el tema seleccionado y los nombres de los asistentes al acto, el que mantendrá su validez aún cuando no hubiese asistido ninguno de los postulantes.

ARTICULO 45º: La Facultad publicará convenientemente en la página web de la UPSO el tema sorteado, el día y hora de inicio y el lugar de la clase pública, siendo responsabilidad última de los postulantes notificarse a través de la publicación de estos datos. Las entrevistas y las clases públicas se concretarán de acuerdo con el orden alfabético de sus apellidos. El primer expositor no podrá comenzar antes de las ocho (8) horas del cuarto día corrido de realizado el sorteo, o del primer día hábil subsiguiente, si aquél fuese día inhábil.

ARTICULO 45º: La clase pública, a desarrollarse en la dependencia designada por la Facultad, consistirá en una exposición sobre el tema sorteado, de treinta (30) minutos como máximo, aunque el jurado podrá darla por finalizada cuando lo considere conveniente. La clase deberá ser adecuada a la comprensión y el nivel de los alumnos a los que debería, si estuviere en ejercicio de sus funciones docentes, dirigirse el postulante. El jurado dispondrá de quince (15) minutos para formular preguntas al finalizar la exposición.

ARTICULO 46º: En función de las evaluaciones realizadas durante el concurso, el jurado elaborará un orden de mérito con los postulantes que reúnan las condiciones para el cargo concursado. En caso de no haber ninguno que reúna tales condiciones, se declarará desierto el concurso. El dictamen correspondiente será fundado y suscripto por simple mayoría, pudiendo emitirse también uno por minoría.

ARTICULO 47º: El jurado deberá entregar su dictamen a la Facultad dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizadas las evaluaciones. Si dichos resultados se consideraran adecuados por haber sido obtenidos respetando los aspectos legales, la Facultad tratará en CD en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles el orden de mérito, asignando el o los cargos concursados de acuerdo a ese orden.

ARTICULO 48º: El Decano o el Secretario Académico de la Facultad informará los resultados finales de cada concurso al DLE de los postulantes el día hábil posterior al tratamiento del dictamen por parte del CD de la Facultad.

CAPITULO VIII: DEL TRÁMITE DE DESIGNACION

ARTICULO 49º: En un plazo máximo de quince (15) días posteriores al tratamiento en CD del dictamen, o de resueltas definitivamente las impugnaciones cuando las hubiere, la Facultad propondrá al Rector designar al o a los candidato/s propuesto/s según la asignación de cargos establecida por ella, o declarar desierto el concurso si éste fuere el dictamen del jurado.

ARTICULO 50º: Cada agente seleccionado deberá estar en condiciones de hacerse cargo de sus funciones, a partir de la fecha de su designación, salvo que invocare un impedimento que fuera admitido por el CD, en cuyo caso se le otorgará prórroga. Si persistiere su ausencia una vez transcurrido el plazo otorgado, la designación caducará automáticamente y no tendrá derecho a solicitar certificación válida como antecedente, sin perjuicio de las medidas que el CSU resolviera tomar al ser impuesto de la situación de falta.

ARTICULO 51º: Salvo indicación especial en contrario, los plazos establecidos en el presente régimen son de días hábiles administrativos y vencerán a las ocho (8) horas del siguiente día hábil al último día hábil administrativo. En todos los casos, en las presentaciones se hará constar fecha y hora de la recepción.

ARTICULO 52º: La presentación de la solicitud de inscripción en el concurso implica y supone por parte del aspirante el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en este régimen.

ARTICULO 53º: Las situaciones no previstas en el presente régimen serán resueltas con carácter definitivo por el CSU.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Lic. Amador J. Sandoval
SECRETARÍA DE ASUNTOS
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUR-ESTE

Nombre del concursante:

Anexo

Tabla de evaluación para profesores	Puntaje máximo de referencia	Puntaje asignado
a) Títulos universitarios de posgrado (en institución acreditada)*	4	
b) Antecedentes:	(máximo total 30 puntos)	
b.1 Actividad docente en la UPSO. (Para la puntuación se podrá tener en cuenta los elementos de evaluación que se disponga)	10	
b.2 Antecedentes docentes en otras instituciones universitarias	6	
b.3 Cursos y seminarios tomados y dictados en la temática objeto del concurso.	4	
b.4 Cursos y seminarios tomados y dictados. **	2	
b.5 Tutorías o co-tutorías de: tesis de grado, proyecto final de carrera, becas y/o pasantías en la UPSO.	5	
b.6 Tutorías o co-tutorías de: tesis de grado, proyecto final de carrera, becas y/o pasantías.	3	
c) Investigación:	(máximo total 11 puntos)	
c.1 Participación en proyectos de investigación en la temática objeto del concurso.	2	
c.2 Participación en proyectos de investigación. **	1	
c.3 Dirección de proyectos de investigación en la temática objeto del concurso.	3	
c.4 Dirección de proyectos de investigación. **	2	
c.5 Publicaciones relacionadas a la temática objeto del concurso.	2	
c.6 Publicaciones. **	1	
d) Actividades de extensión:	4	
e) Actividad profesional vinculada a la temática objeto del concurso.	5	
f) Gestión universitaria:	1	
g) Cargos, otras actividades y/o funciones en la UPSO.	4	
h) Antecedentes en:	(máximo total 11 puntos)	
h.1 Participación en la puesta en marcha de emprendimientos, productivos y/o sociales.	4	
h.2 Participación en actividades específicas de desarrollo local o regional.	3	
h.3 Capacitación específica de nivel universitario en la temática emprendedora y/o desarrollo local y regional.	4	
i) Clase pública:	15	
j) Entrevista personal:	15	
TOTAL (***)	100	

* Para la puntuación de títulos, el jurado utilizará como referencia la tabla que se encuentra a continuación.

** Se refiere a actividades de orden general no vinculadas a la temática del concurso.

*** Se considerará un total de 85 puntos cuando no se evalúa con clase pública.

Tabla

a) Títulos (en institución acreditada, se tomara en cuenta sólo el de mayor nivel)	Puntaje máximo de referencia
a.1 Doctorado	4

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Lic. Anabella Andaco
 SECRETARÍA DEL C.S.
 UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUR OESTE

a.2 Magister	2
a.3 Especialización	1
a.4 Diplomatura	1

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Lic. Humberto Andaco
SECRETARIA DEL C.S.M.
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUR OESTE